

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Restitución Rad. No. 110014003032**20200034300**

Sería del caso continuar con el trámite del asunto de la referencia, si no es porque, conforme se corroboró con la documental aportada, se observa que el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento asciende a la suma de \$12.000.000 (numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.), es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía. Situación que depara en que el juez competente sea el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Memórese que, a pesar de que el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. estipula que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “de los procesos contenciosos de mínima cuantía”, lo cierto es que el párrafo de la norma en mención, contempla que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”; y comoquiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 octubre de 2018 convirtió transitoriamente a varios Juzgados Civiles Municipales de Bogotá como Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye que son ellos a quienes les corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ef0b3e8cf7ebe539be401a3753697eb7ff670134d84b596fd0e8cc374ffa7
e**

Documento generado en 14/08/2020 10:46:10 p.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 067 hoy 18 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto rechaza demanda 1100140030322020034300